



El funcionario aduanero de actuación retiene el original del MIC/DTA o DTAI, quedando expedita la salida de las mercancías del recinto autorizado. De existir alguna observación, comunica los motivos del rechazo al declarante para su subsanación y para las acciones que correspondan.

6. Cuando el tránsito esté vinculado a una DAM de Exportación Definitiva, seleccionada a canal naranja, el funcionario aduanero para autorizarlo, registra su diligencia de revisión documental en el MIC/DTA o DTAI y en el módulo, consigna la información requerida en los literales del numeral precedente y retiene el original del MIC/DTA o DTAI, quedando expedita la salida de las mercancías del recinto autorizado.

De existir alguna observación, comunica los motivos del rechazo al declarante para la subsanación y acciones que correspondan.

Salida por la aduana de paso de frontera  
(...)

8. Seguidamente, el funcionario aduanero designado verifica que la información consignada en la DTAI o MIC/DTA, así como la del vehículo y la unidad de carga corresponda a la información registrada en el módulo. Luego, procede con la revisión externa, constatando que los precintos aduaneros se encuentren intactos.

(...)

**Artículo 2. Incorporación de numeral en el procedimiento general “Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI”, (versión 3)**

Incorpórase el numeral 29 en la sección VI del procedimiento general “Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI”, DESPA-PG.27 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0025-2016-SUNAT/5F0000, conforme al texto siguiente:

**29. Distribución del MIC/DTA y de la DTAI**

El original y los ejemplares (copias) del MIC/DTA y de la DTAI, mencionados en el procedimiento general “Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI”, DESPA-PG.27 se distribuyen de la siguiente manera, según corresponda:

Original : Aduana de Partida  
Duplicado : Aduana de Paso de Frontera (Salida)  
Triplicado : Aduana de Paso de Frontera (Entrada)  
Cuadruplicado : Aduana de Destino  
Quintuplicado : Declarante

Cuando la operación de tránsito internacional se realice por un país de tránsito, se presentarán ejemplares del triplicado y del duplicado del MIC/DTA y de la DTAI, respectivamente, para las aduanas de los países de tránsito.

Tornaguías : Se utilizarán adicionales del MIC/DTA y de la DTAI.

**Artículo 3. Modificación del anexo 4 del procedimiento general “Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI”, (versión 3)**

Eliminase del ANEXO 4: Formato de MIC/DTA e Instructivo para el llenado del MIC/DTA, del procedimiento general “Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI”, DESPA-PG.27 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0025-2016-SUNAT/5F0000, el siguiente texto:

Cantidad y destino de los ejemplares del MIC/DTA y numeración

ORIGINAL : ADUANA DE PARTIDA  
Primera Vía – Alfadenga de partida.

DUPLICADO : ADUANA DE PASO DE FRONTERA (SALIDA)  
Segunda Vía – Alfadenga de salida.

TRIPPLICADO : ADUANA DE PASO DE FRONTERA (ENTRADA)  
Alfadenga de entrada.

CUADRPLICADO : ADUANA DE DESTINO  
Cuarta Vía – Alfadenga de destino.

QUINTUPLICADO : DECLARANTE  
Quinta Vía – Transportador e autoridades de transporte.

Cuando la operación de tránsito internacional se realice por un país de tránsito, se presentarán ejemplares del triplicado y del duplicado del MIC/DTA, respectivamente, para las aduanas de los países de tránsito.

TORNAGUIAS: Se utilizarán adicionales del MIC/DTA.

**Artículo 4. Modificación del anexo 5 del procedimiento general “Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI”, (versión 3)**

Modificase el ANEXO 5: Códigos de ruta y plazos para el tránsito, del procedimiento general “Tránsito Aduanero Internacional de Mercancías CAN – ALADI”, DESPA-PG.27 (versión 3), aprobado por Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 0025-2016-SUNAT/5F0000, conforme al texto siguiente:

ANEXO 5: Códigos de ruta y plazos para el tránsito.

<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
046-046-K	046-046-L
172A1-280-I	172-280-L
262-929-A1	262-929-L
280-046-K	280-046-L
046-046-K	046-046-M
046-280-K	046-280-M

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO IVÁN LUYO CARBAJAL  
Intendente Nacional (e)  
Intendencia Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera

1586164-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Precedentes de observancia obligatoria referentes a Independización y Emplazamiento de Titular Registral (Registro de Predios), y a la Orden de Captura (Registro Vehicular), aprobados en el 177° Pleno del Tribunal Registral**

**RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE  
DEL TRIBUNAL REGISTRAL  
N° 261-2017-SUNARP/PT**

Lima, 8 de noviembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, el Tribunal Registral es el órgano que resuelve en segunda y última instancia administrativa registral las apelaciones contra las denegatorias de inscripción y publicidad registral

formuladas por los Registradores y Certificadores Registrales, cuando corresponda, en primera instancia;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 57 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, es función del Tribunal Registral aprobar precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en sesión ordinaria del Centésimo Septuagésimo Séptimo Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizada los días 31 de agosto y 01 de setiembre de 2017 se aprobaron tres (03) precedentes de observancia obligatoria;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral prescribe que "los acuerdos del Pleno Registral que aprueben precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior";

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral y el artículo 158 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 126-2012-SUNARP-SN del 18 de mayo de 2012, "Los precedentes de observancia obligatoria aprobados en Pleno Registral deben publicarse en el diario oficial "El Peruano", mediante Resolución del Presidente del Tribunal Registral, siendo de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de su publicación en dicho diario. Adicionalmente, dichos precedentes, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, se publicarán en la página web de la SUNARP";

Que, asimismo mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 003-2013-SUNARP/SA del 16 de febrero de 2013, se dispuso que a partir de la fecha, los Precedentes de Observancia Obligatoria que se aprueben en los posteriores Plenos Registrales, sean categorizados por temas, a fin de ser incorporados, permanentemente, al Índice temático de Precedentes de Observancia Obligatoria del Tribunal Registral;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numerales 13) y 14) del Reglamento del Tribunal Registral.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Disponer la publicación de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesión ordinaria del Centésimo Septuagésimo Séptimo Pleno del Tribunal Registral, modalidad presencial, realizada los días 31 de agosto y 01 de setiembre de 2017, siendo el texto de los precedentes los siguientes:

**1. REGISTRO: PREDIOS  
TEMA: INDEPENDIZACIÓN  
SUMILLA:  
INDEPENDIZACIÓN.**

El supuesto excepcional de independización en el que no es factible determinar el área, linderos o medidas perimétricas del predio remanente faculta al interesado únicamente a omitir la presentación de la documentación técnica relativa a dicho remanente y no los demás requisitos para la independización.

Criterio sustentado en la Resolución 458-2016-SUNARP-TR-A de fecha 05.08.2016.

**2. REGISTRO: VEHICULAR  
TEMA: ORDEN DE CAPTURA  
SUMILLA:  
LEVANTAMIENTO POR CADUCIDAD DE ORDEN DE CAPTURA**

La orden de captura contenida en un Oficio emanado de la Policía Nacional es un acto no inscribible.

De haberse anotado, procede la cancelación por caducidad en aplicación del primer párrafo del Art. 3 de la Ley 26639, sin perjuicio de su vigencia extrarregistral.

En este supuesto, la remisión al título archivado no es necesaria pues el plazo a tomar en cuenta es el de la anotación o a falta de dicha fecha, desde el traslado del Registro de Propiedad Vehicular a la SUNARP.

Criterio sustentado en la Resolución N° 529-2017-SUNARP-TR-A de fecha 31.08.2017.

**3. REGISTRO: PREDIOS  
TEMA: EMPLAZAMIENTO DEL TITULAR REGISTRAL  
SUMILLA:  
PRECISIÓN AL PRECEDENTE SOBRE EMPLAZAMIENTO DEL TITULAR REGISTRAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

Se encuentra dentro del ámbito de calificación registral del título que contiene la declaración de adquisición de la propiedad mediante prescripción, la evaluación de la adecuación del título presentado con los asientos registrales, lo cual implica verificar que el proceso judicial o el procedimiento notarial se haya seguido contra el titular registral de dominio cuando el predio se encuentre inscrito; para ello bastará con constatar que el referido titular aparezca como demandado o emplazado en el proceso respectivo, ya que la notificación constituye parte de los actos procedimentales cuya responsabilidad corresponde al juez o al notario.

Tratándose de predios de propiedad del Estado deberá constar en el acta notarial el emplazamiento a la entidad estatal correspondiente. En este supuesto será suficiente que el notario deje constancia en el acta, que ha cumplido con las formalidades de la notificación personal señaladas en el penúltimo párrafo del artículo 40 del Reglamento de la Ley 27157.

Criterio sustentado por la Resolución N° 347-2017-SUNARP-TR-T del 8.8.2017.

**Artículo Segundo:** Los precedentes antes indicados serán de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER JUAN POMA MORALES  
Presidente del Tribunal Registral

1586085-1

---

---

**PODER JUDICIAL**

---

---

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Establecen conformación de la Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima y emiten otras disposiciones**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 638-2017-P-CSJLI/PJ**

Lima, 14 de noviembre de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 243-2017-CE-PJ de fecha 09 de agosto del presente año el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial declaró fundada la solicitud de Traslado Temporal, entendiéndose destaque, presentada por la señora doctora Rosa Sánchez Villafuerte Jueza Titular del Primer Juzgado de Familia de Abancay, Distrito Judicial de Apurímac; habiéndose dispuesto su destaque por el periodo de seis meses a una plaza de Juez de Familia en este Distrito Judicial, por motivos de salud.

Que, se informó al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que esta Corte Superior no contaba con plaza vacante de Juez de Familia, debido a que los Juzgados de Familia contaban en su totalidad con Jueces Titulares; mediante resolución de fecha 12 de octubre del presente